

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 458

3 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 248 de la Ley 146-2012, según enmendada, mejor conocida como el Código Penal de Puerto Rico a los fines de aumentar el grado y, por consiguiente, las penas por el uso de un disfraz durante la comisión de un delito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado mes ha trascendido en la prensa innumerables visuales y cortes periodísticos en los que se puede observar a un grupo de personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. En el día de ayer, durante una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, fuimos testigos de cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la milla de oro, el aeropuerto y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

No obstante, esta no es la primera ocasión que eventos como estos ocurren, bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas. El pasado lunes 17 y martes 18 de abril de 2017 personas, escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades. Esto entre otros eventos que han trascendido públicamente.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, cobardemente encubrieron su identidad para cometer estos actos, a todas luces delictivos y que no revelan los valores de nuestra sociedad. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley tiene que ser atendida por esta Asamblea Legislativa con premura, rigor y la más profunda severidad, ya que se ha tornado más común con el pasar del tiempo.

Es desde esa perspectiva que entendemos pertinente enmendar el Artículo 248 de la Ley 146-2012 para que refleje el interés de nuestra sociedad repugnando esta conducta. En ese sentido, se propone aumentar las penas por la comisión de estos delitos, para que ya no se consideren como uno menos grave, sino grave de cuarto y tercer grado. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a sus ciudadanos contra la violencia, intimidación o el temor de ser confrontados por personas no identificables. Dicho interés no surge en el vacío, sino que se funda en un amplio fenómeno cultural e histórico de personas o grupos que se han valido de la secretividad de sus identidades mediante el uso de trajes o máscaras con el propósito de poner en riesgo la seguridad pública con actos de violencia.

Esto obviamente, debido a la dificultad, retraso y en muchos casos imposibilidad que crea a las autoridades la identificación del delincuente. La utilización de estos mecanismos denota una mayor peligrosidad en la persona, pues se vale de engaños, astucia y otras maniobras engañosas, el fraude y el disfraz, para facilitar la ejecución del delito, de ahí que algunos hayan indicado que las tres están emparentadas con la alevosía. Se trata de elementos empleados por el delincuente, de naturaleza objetiva y del ánimo de engañar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 248 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 248.- Uso de disfraz en la comisión de delito.

4 Incurrirá en delito [**menos**] grave *de cuarto grado*, toda persona que utilice una
5 máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que
6 altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito
7 de:

1 (a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.

2 (b) Ocultarse, evitar ser arrestado, fugarse o escaparse al ser denunciado, procesado o

3 sentenciado de algún delito.”

4 *Incurrirá en delito grave de tercer grado, cuando el delito cometido o intentado*

5 *fuera de naturaleza grave.”*

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.